

REFORMA TRIBUTARIA LEY 1943 DE 2018

MODIFICACIONES– REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION- SIMPLE

Elaborado por: www.prgtributaristas.com

LEY 1943 DE 2018		MODIFICACIÓN/ADICIÓN
ART. 903 E.T.	<p>Creación del Impuesto unificado – Régimen simple de tributación-Simple.</p> <p>ART. 66 LEY 1943 DE 2018.</p> <p>Desaparece el Monotributo y se crea el impuesto Unificado –SIMPLE-</p>	<p>CARATERISTICAS:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Es voluntario,-Declaración anual,- Anticipo bimestral y comprende:<ul style="list-style-type: none">✓ Impuesto a la renta, Impuesto nacional al consumo para servicio de comidas y bebidas, Impuesto de ICA y el IVA restringida para tiendas pequeñas y peluquería. (Art. 907 ET Num. 3)✓ También integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo de crédito tributario (Será un descuento tributario del pago bimestral).✓ También habrá registro oficioso por parte de la Dian, a contribuyentes que no hayan declarado.
ART. 904 E.T.	<p>Hecho Generador y Base Gravable</p> <p>Son los ingresos brutos</p>	<p>El Hecho generador, es la obtención de ingresos.</p> <p>La base gravable, son los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios. (No aplica para el ICA).</p> <p>No integran la base gravable, los ingresos por ganancia ocasional y los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.</p>
ART. 905 E.T.	<p>Sujetos pasivos.</p> <p>Limitado a los ingresos del año anterior inferiores a \$ 2.652.480.000 (Año 2019, 80.000 UVT)</p>	<p>Podrán ser sujetos pasivos tanto las personas naturales como jurídicas, residentes en Colombia (nacionales o extranjeras) y reúnan la totalidad de la siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Que en el año anterior los ingresos brutos, sean inferiores a 80.000 UVT (\$ 2.652.480.000).2) Estar al día con todas sus obligaciones tributarias y de aportes al sistema.3) Se deben consolidar los ingresos, cuando el socio o administrador tiene una o varias empresas de acuerdo con su participación (Numerales 3,4 y 5).

<p>ART. 909 E.T.</p>	<p>Sujetos que no pueden pertenecer al Régimen –SIMPLE-</p>	<p>No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación- SIMPLE, entre otras (Ver numerales 5,7,8,9 y 10):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes. 2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes. 3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. 4. Las sociedades cuyos socios o administradores <i>tengan en sustancia una relación laboral con el contratante</i>, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación. 6) Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior. 7) Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades, entre otras (Ver numerales a. hasta la h.): <ol style="list-style-type: none"> b. Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, <i>arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos</i> que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.

ART. 908
E.T.

Tarifa.

Grupo 1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería. (Ver Art. 907 Num. 3°.ET.)

Grupo 2. Actividades comerciales al por mayor y detal; Servicios técnicos y mecánicos, albañiles, actividades industriales, telecomunicaciones y las demás no incluidas en los siguientes numerales. (No incluye el IVA la tarifa)

Grupo 3. Servicios profesiones liberales. (No incluye el IVA)

Grupo 4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte. (No incluye el IVA).

La tarifa, depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, así:

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería (Ver Art. 907 Num. 3°ET-IVA)

Ingresos anuales UVT	Tarifa	Valor Impto. De los extremos del rango \$(2019)
0-6000	2%	4.112.400
6000-15000	2,80%	14.393.400
15000-30000	8,10%	83.276.100
30000-80000	11,60%	318.025.600

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; Servicios técnicos y mecánicos, albañiles, actividades industriales, telecomunicaciones y las demás no incluidas en los siguientes numerales (No incluye el IVA):

Ingresos anuales UVT	Tarifa	Valor Impto. De los extremos del rango \$(2019)
0-6000	1,8%	3.701.160
6000-15000	2,20%	11.309.100
15000-30000	3,90%	40.095.900
30000-80000	5,40%	148.046.400

3. **Servicios profesionales**, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales (No incluye el IVA).

Ingresos anuales UVT	Tarifa	Valor Impuesto Al Tope (2019)
0-6000	4,9%	10.075.380
6000-15000	5,30%	27.244.650
15000-30000	7,00%	71.967.000
30000-80000	8,50%	233.036.000

		<p align="center">4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:</p> <p>PARÁGRAFO 1. Cuando se presten servicios de expendio de comidas y bebidas, se adicionará la tarifa del ocho por ciento (8%) por concepto del impuesto de consumo a la tarifa SIMPLE consolidada.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingresos anuales UVT</th> <th>Tarifa</th> <th>Valor Impuesto Al Tope (2019)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0-6000</td> <td>3,4%</td> <td>6.991.080</td> </tr> <tr> <td>6000-15000</td> <td>3,80%</td> <td>19.533.900</td> </tr> <tr> <td>15000-30000</td> <td>5,50%</td> <td>56.545.500</td> </tr> <tr> <td>30000-80000</td> <td>7,00%</td> <td>191.912.000</td> </tr> </tbody> </table>			Ingresos anuales UVT	Tarifa	Valor Impuesto Al Tope (2019)	0-6000	3,4%	6.991.080	6000-15000	3,80%	19.533.900	15000-30000	5,50%	56.545.500	30000-80000	7,00%	191.912.000															
Ingresos anuales UVT	Tarifa	Valor Impuesto Al Tope (2019)																																
0-6000	3,4%	6.991.080																																
6000-15000	3,80%	19.533.900																																
15000-30000	5,50%	56.545.500																																
30000-80000	7,00%	191.912.000																																
	ANTICIPO BIMESTRAL DEL IMPUESTO	<p>La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada así:</p> <p>1. Tiendas pequeñas y peluquerías:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingresos anuales UVT</th> <th>Tarifa</th> <th>Valor Impto. De los extremos del rango \$(2019)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0-1,000</td> <td>2%</td> <td>685.400</td> </tr> <tr> <td>1000-2500</td> <td>2,80%</td> <td>2.398.900</td> </tr> <tr> <td>2500-5000</td> <td>8,10%</td> <td>13.879.350</td> </tr> <tr> <td>5000-13334</td> <td>11,60%</td> <td>53.006.917</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Actividades Comerciales:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingresos anuales UVT</th> <th>Tarifa</th> <th>Valor Impto Al Tope</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0-1,000</td> <td>1,8%</td> <td>616.860</td> </tr> <tr> <td>1000-2500</td> <td>2,20%</td> <td>1.884.850</td> </tr> <tr> <td>2500-5000</td> <td>3,90%</td> <td>6.682.650</td> </tr> <tr> <td>5000-13334</td> <td>5,40%</td> <td>24.675.634</td> </tr> </tbody> </table>			Ingresos anuales UVT	Tarifa	Valor Impto. De los extremos del rango \$(2019)	0-1,000	2%	685.400	1000-2500	2,80%	2.398.900	2500-5000	8,10%	13.879.350	5000-13334	11,60%	53.006.917	Ingresos anuales UVT	Tarifa	Valor Impto Al Tope	0-1,000	1,8%	616.860	1000-2500	2,20%	1.884.850	2500-5000	3,90%	6.682.650	5000-13334	5,40%	24.675.634
Ingresos anuales UVT	Tarifa	Valor Impto. De los extremos del rango \$(2019)																																
0-1,000	2%	685.400																																
1000-2500	2,80%	2.398.900																																
2500-5000	8,10%	13.879.350																																
5000-13334	11,60%	53.006.917																																
Ingresos anuales UVT	Tarifa	Valor Impto Al Tope																																
0-1,000	1,8%	616.860																																
1000-2500	2,20%	1.884.850																																
2500-5000	3,90%	6.682.650																																
5000-13334	5,40%	24.675.634																																

		<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>3. Servicios profesionales:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingresos anuales UVT</th> <th>Tarifa</th> <th>Valor Impuesto Al Tope</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0-1,000</td> <td>4,9%</td> <td>1.679.230</td> </tr> <tr> <td>1000-2500</td> <td>5,30%</td> <td>4.540.775</td> </tr> <tr> <td>2500-5000</td> <td>7,00%</td> <td>11.994.500</td> </tr> <tr> <td>5000-13334</td> <td>8,50%</td> <td>38.841.275</td> </tr> </tbody> </table> <p>4. Expendio de comidas y transporte:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingresos anuales UVT</th> <th>Tarifa</th> <th>Valor Impuesto Al Tope</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0-1,000</td> <td>3,4%</td> <td>1.165.180</td> </tr> <tr> <td>1000-2500</td> <td>3,80%</td> <td>3.255.650</td> </tr> <tr> <td>2500-5000</td> <td>5,50%</td> <td>9.424.250</td> </tr> <tr> <td>5000-13334</td> <td>7,00%</td> <td>31.986.933</td> </tr> </tbody> </table> <p>En los Recibos de pago se debe adicionar el 8% del impuesto al consumo. El ICA se entiende integrada a la tarifa consolidada.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Cuando se realice dos o más actividades, se aplica a tarifa más alta.</p>				Ingresos anuales UVT	Tarifa	Valor Impuesto Al Tope	0-1,000	4,9%	1.679.230	1000-2500	5,30%	4.540.775	2500-5000	7,00%	11.994.500	5000-13334	8,50%	38.841.275	Ingresos anuales UVT	Tarifa	Valor Impuesto Al Tope	0-1,000	3,4%	1.165.180	1000-2500	3,80%	3.255.650	2500-5000	5,50%	9.424.250	5000-13334	7,00%	31.986.933
Ingresos anuales UVT	Tarifa	Valor Impuesto Al Tope																																	
0-1,000	4,9%	1.679.230																																	
1000-2500	5,30%	4.540.775																																	
2500-5000	7,00%	11.994.500																																	
5000-13334	8,50%	38.841.275																																	
Ingresos anuales UVT	Tarifa	Valor Impuesto Al Tope																																	
0-1,000	3,4%	1.165.180																																	
1000-2500	3,80%	3.255.650																																	
2500-5000	5,50%	9.424.250																																	
5000-13334	7,00%	31.986.933																																	
ART. 910 E.T	Inscripción al Impuesto unificado – SIMPLE.	<p>Para ingresar, deben inscribirse en el RUT, antes del 31 de enero de cada año que ejerza la opción y permanecer en él durante el respectivo año.</p> <p>Para el año 2019, el plazo para inscribirse es hasta el 31 de julio de dicho año y pagar los retroactivos bimestres anteriores y descontar las retenciones y auto retenciones e impuestos ya pagados.</p> <p>Para salirse del régimen debe hacerlo antes del último día hábil del mes de enero del año gravable para el que se ejerce la opción.</p>																																	
ART. 910 E.T.	Declaración y pago del impuesto unificado- SIMPLE.	<p>-La declaración será anual</p> <p>-Es obligatorio la presentación bimestral del anticipo, así no haya saldo a pagar de anticipo.</p>																																	

<p>ART. 911 E.T.</p>	<p>Retenciones y auto retenciones en la fuente en el impuesto unificado-SIMPLE-</p> <p><i>No están obligados a retener por las compras de bienes y servicios.</i></p> <p><i>No se les debe practicar retenciones.</i></p>	<p>No estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y auto retención, con excepción a las retenciones de pagos laborales.</p> <p><i>El comprador de bienes y servicios del régimen ordinario deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto.</i></p> <p>Podrá descontar el 0.5% de los ingresos, por retenciones que le practicaron en ventas con tarjetas de crédito.</p>
<p>ART. 914 E.T.</p>	<p>Exclusión del régimen SIMPLE. Por la Dian</p>	<p>Cuando incumpla con el pago o declaración y este sea mayor a un (1) mes calendario.</p>
<p>ART. 915 E.T. Parágrafo transitorio.</p>	<p>Factura electrónica.</p> <p>Plazo para adoptar el sistema 31-Agosto-2019.</p>	<p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los contribuyentes que opten por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, tendrán plazo para adoptar el sistema de factura electrónica hasta el 31 de agosto de 2019.</p>
<p>ART. 915 E.T.</p>	<p>Régimen de IVA y de Impuesto al consumo.</p>	<p>Son responsables del IVA o del Impuesto nacional al consumo.</p> <p>En el caso del IVA, deben presentar una declaración anual y pagar mensualmente el IVA.</p> <p>En el caso del Impuesto al Consumo por expendio de comidas y bebidas, el impuesto se declara y paga mediante el SIMPLE.</p> <p>Parágrafo. No tienen derecho a solicitar impuestos descontables las actividades de tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías. (Ver Num. 3° Art. 907 E T).</p>